

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante urgencia manifiesta con radicado número CS-135-0086 y CS 135-0087 del 20 de mayo del 2020 se otorgó aprovechamiento de árboles aislados al municipio de Alejandría con número de identificación tributaria NIT 890.983.701-1, al interior del predio donde funciona el relleno sanitario del municipio.

Que mediante oficio con radicado número 135-0162 del 11 de agosto del 2020 el municipio de Alejandría informa a la corporación el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de urgencia manifiesta con radicado número CS-135-0086 y CS 135-0087 del 20 de mayo del 2020, donde aduce que realizaron las actividades de compensación ambiental con la siembra de 30 árboles nativos.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 24 de octubre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°135-0342-del 30 de octubre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados mediante urgencia manifiesta con radicado número CS-135-0086 y CS 135-0087 del 20 de mayo del 2020 se otorgó aprovechamiento de árboles aislados al municipio de Alejandría con número de identificación tributaria NIT 890.983.701-1, se realizó con todos los criterios técnicos allí recomendados y los residuos de la tala fueron dispuestos de manera adecuada para su incorporación al suelo como materia orgánica."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dar por cumplidas las obligaciones adquiridas mediante manifiesta con radicado número CS-135-0086 y CS 135-0087 del 20 de mayo del 2020, por parte del municipio de Alejandría con número de identificación tributaria NIT 890.983.701-1, ya que se efectuó la tala de los individuos autorizados sin afectar la vegetación circundante y con una adecuada disposición de los residuos vegetales, además de la siembra de treinta individuos en espacio público del municipio de Alejandría, por lo que se ordena el archivo de la urgencia manifiesta con radicado número CS-135-0086 y CS 135-0087 del 20 de mayo del 2020, que reposa en el expediente número 05021162020

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

Informe técnico con radicado número 135-0342 del 30 de octubre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la urgencia manifiesta con radicado número CS-135-0086 y CS 135-0087 del 20 de mayo del 2020, que reposa en el expediente número 05021162020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al municipio de Alejandría que deberá realizar mantenimiento periódico al material vegetal establecido como medida de compensación, consistente en limpieza, plateo, tutorado, fertilización y control de plagas y enfermedades, esto con el fin de favorecer y garantizar la sobrevivencia de los arboles sembrados

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 05021162020
Fecha: 3/11/2020
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Milena Arismendi

